

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

---

*Ley de Ingresos del Municipio de Cuautlancingo, para el Ejercicio Fiscal 2019*



SECRETARÍA  
GENERAL  
DE GOBIERNO



## CAPÍTULO XIII

### DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACION DE PUBLICIDAD

#### ARTICULO 31.

Las personas físicas o morales que lleven a cabo la colocación de anuncios y carteles o la realización de algún tipo de publicidad en la vía pública, sea esta su actividad habitual o la realicen de forma esporádica deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para realizar dicha actividad. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización. Pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que causen conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

#### I . Anuncios :

- |                                                                 |           |
|-----------------------------------------------------------------|-----------|
| a) Carpas y toldos por unidad y por evento.                     | \$ 425.00 |
| b) Inflable por evento, hasta por 70 m. cúbicos de 1 a 15 días. | \$ 342.00 |

#### II . Por anuncios permanentes por año calendario:

- |                                                                                                                                             |            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| a) Gabinete Luminoso, por metro cuadrado o fracción.                                                                                        | \$ 91.00   |
| b) Colgante en forma de pendón y/ por unidad.                                                                                               | \$ 37.50   |
| c) Toldos rígidos o flexibles por ml.                                                                                                       | \$ 111.50  |
| d) Fachadas, bardas, cortinas metálicas, anuncios de piso o de obra por metro cuadrado.                                                     | \$ 37.50   |
| e) Anuncio tipo paleta con un máximo de 4.0 metros cuadrados de área de exhibición y 5 ml. De altura por metro cuadrado o fracción.         | \$ 231.00  |
| f) Espectacular unipolar y bipolar por metro cuadrado o fracción, por cara.                                                                 | \$ 452.50  |
| g) Espectacular Electrónico por metro cuadrado o fracción, por cara.                                                                        | \$1,152.50 |
| h) Anuncio Adosado a fachada por metro cuadrado.                                                                                            | \$ 222.50  |
| i) Espectacular de proyección por evento.                                                                                                   | \$1,152.50 |
| j) Anuncio tipo bandera por metro cuadrado o fracción por cara.                                                                             | \$ 110.00  |
| k) Anuncios varios por metro cuadrado o fracción.                                                                                           | \$ 110.00  |
| l) Valla publicitaria por metro cuadrado o fracción, cuando las mismas rebasen el área de 30 metros cuadrados se cobrará como espectacular. | \$ 260.00  |
| m) Tótem por metro cuadrado, fracción y altura.                                                                                             | \$ 697.00  |

Para el refrendo de cada anuncio contemplado en esta fracción, se aplicará el 75% de los derechos indicados para cada uno de los casos, en el ejercicio fiscal correspondiente.

**III. Por anuncios colocados en espacios publicitarios municipales pagarán mensualmente :**

- |                                                                                                                                                                                             |           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| a) En depósito ecológico de basura tipo municipal, colocación de anuncio por unidad.                                                                                                        | \$ 369.50 |
| b) En poste de alumbrado público, colocación de pendón por unidad, la colocación de los mismos será supervisada por la autoridad competente quienes foliaran los pendones correspondientes. | \$ 369.50 |
| c) En puente peatonal, por metro cuadrado o fracción.                                                                                                                                       | \$ 342.00 |
| d) En kioscos por franja publicitaria, por unidad.                                                                                                                                          | \$ 369.50 |

**ARTÍCULO 32.**

Se entiende por anuncios colocados en la vía pública, todo medio de publicidad que proporcione información, orientación e identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, con fines de venta de bienes o servicios.

**ARTÍCULO 33.**

Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, los propietarios o poseedores de predios, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de eventos en plaza de toros, palenques, estadios, lienzos charros, en autotransportes de servicio público y todo aquél en que se fije la publicidad.

**ARTICULO 34.**

La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fue otorgada por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la autoridad municipal.

La expedición de las licencias a que se refiere el párrafo anterior, se pagará de conformidad a las tarifas asignadas para cada giro y por ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO 35.**

La autoridad municipal regulará en sus reglamentos respectivos o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones o reexpedición en su caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad; el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción.

**ARTÍCULO 36.**

No causarán los derechos previstos en este Capítulo:

- I. La colocación de carteles o anuncios o cualquier acto publicitario realizados con fines de asistencia o beneficencia pública;
- II. La publicidad de partidos políticos;
- III. La que realice la Federación, el Estado y el Municipio;
- IV. La publicidad que se realice con fines nominativos para la identificación de los locales en los que se realice la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios y que no incluya promoción de artículos ajenos; siempre y cuando se lleve a cabo en las paredes de dicho establecimiento, y
- V. La publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.